RÍO CUARTO, 22 DIC. 2020

VISTO, el Incidente N° 133201-10, relacionado a la Resolución Consejo Superior N° 003/00 y sus modificatorias, la Resolución Consejo Superior N° 309/09 y sus modificatorias y la Resolución Consejo Superior N° 298/12, y

CONSIDERANDO:

Que, las citadas resoluciones se refieren al régimen de concurso docente, al régimen de carrera docente y al régimen de ayudantías de segunda.

Que, en las resoluciones indicadas supra, se advierte un cúmulo de normas que regulan lo concerniente a los distintos trámites y etapas que deben cumplirse en relación a un concurso para acceder a la carrera docente, a la promoción dentro de la misma y al sistema de ayudantía de segunda.

Que, la totalidad de las normas indicadas supra referencian trámites que deben cumplirse, en su totalidad, de manera presencial.

Que, la pandemia producida por el COVID-19 ha obligado a apartarse, al menos de manera parcial y/o temporal, de actividades presenciales volcándose, en la medida de lo posible, a tareas o trámites virtuales.

Que, en orden a lo indicado en el considerando anterior, las actividades vinculadas al llamado, desarrollo y resolución de concursos docentes, evaluación para promoción dentro de la carrera docente y concursos para ayudantías de segunda, debe adecuarse a la modalidad virtual durante la pandemia que aqueja al mundo entero.

Que, no permitir que los trámites indicados supra se realicen de manera virtual podría generar dificultades en la estructuración de los equipos docentes, lo que eventualmente repercutirá en la capacidad de los mismos para hacer frente al nuevo contexto académico que nos impone la pandemia ya citada.

Que, lo indicado a lo largo de la presente, de manera alguna importa dejar sin efecto lo previsto en las resoluciones referenciadas en el "visto" de esta resolución sino, por el contrario, complementar dichos actos administrativos, con miras a sortear la situación especial por la que nos toca atravesar como institución, ello en el convencimiento que, en situaciones de normalidad en materia de salud, los mecanismos previstos en las citadas resoluciones resultan plenamente eficaces para llevar adelante el ingreso a la carrera docente, la promoción dentro la misma y el acceso a las ayudantías de segunda.-

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, la presente resolución debe revestir el carácter de complementaria de las normas ya indicadas en el "visto" de la presente.

Que, asimismo, debe considerarse que, al día de la fecha, en la Universidad se encuentran en trámite una serie de concursos que fueron oportunamente convocados bajo el amparo de las resoluciones que se pretenden complementar por la presente. En este sentido, no se advierte impedimento alguno para que las normas complementarias que surgen de la presente resulten de aplicación a esos concursos en trámite al día de la fecha, ello, obviamente, a partir de la instancia en que cada uno de los mismos se encuentre y con los alcances previstos en el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, teniendo en cuenta el carácter complementario de la presente resolución y de las normas que surgen del anexo de la misma y lo expresado en cuanto a las bondades de los sistemas establecidos por la resolución Nro.003/00 y sus modificatorias, por la resolución Nro. 309/09 y sus modificatorias y por la resolución Nro. 298/12, resulta prudente darle carácter temporal en cuanto a su vigencia, disponiendo que ésta se extienda mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, o hasta que lo estime pertinente este cuerpo.-

Que, atento a la idiosincrasia y particularidades de cada Unidad Académica, y si éstas lo considerasen necesario, podrán dictar normas supletorias a la presente reglamentación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto y el artículo 6 Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el régimen complementario, de las Resoluciones Consejo Superior N° 003/00 y sus modificatorias; N° 309/09 y sus modificatorias y N° 298/12, el que obra como anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las normas contenidas en el anexo I de la presente resultarán de aplicación a los concursos que se convoquen a partir del dictado de ésta y a aquellos que se encuentren en trámite al día de la fecha y que fueran convocados oportunamente bajo el amparo de la resolución Nro.003/00 y sus modificatorias, por la resolución Nro. 309/09 y sus modificatorias y por la resolución Nro. 298/12.-

ARTÍCULO 3°. Establecer que las normas contenidas en el anexo I de la presente resolución tendrán una vigencia temporal que se extenderá mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, o bien hasta que lo considere prudente este cuerpo colegiado.-

ARTÍCULO 4°. Establecer que cada Unidad Académica podrá dictar normas supletorias a la presente que permitan adecuar la misma a sus particularidades e idiosincrasia, sin que ello importe apartarse de las disposiciones previstas en esta reglamentación.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

RESOLUCION N° 169 1

Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice - Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO I RESOLUCION N° 169

ARTÍCULO 1°. Además de lo establecido en el artículo 2° del anexo de la resolución Nro. 003/00, la difusión del llamado a concurso se realizará a través de la página web de la Facultad que lo convoque. Asimismo, por medio de la citada página web se publicarán todos los aspectos previstos en el artículo 2° del anexo referenciado.

ARTÍCULO 2°. Las solicitudes de inscripción podrán materializarse a través del envío digital de las mismas, conforme lo detallado en el artículo 5° del anexo de la resolución 003/00, a la dirección de correo electrónico indicada por la Facultad convocante al concurso, la que deberá indicarse en el llamado al mismo. La inscripción, con todo lo que ella implique y contenga, deberá ser remitida en formato digital (pdf).

La presentación de los documentos reproducidos en formato digital se realizará bajo declaración jurada, asumiendo el presentante la responsabilidad legal y administrativa respecto a la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales en soporte papel que obran en su poder; conforme al modelo siguiente: **"Declaro bajo juramento la veracidad de la información consignada y que los documentos acompañados son copia fiel de los originales que obran en mi poder".** En caso de no coincidir lo manifestado previamente con la información que obra en los expedientes de la UNRC, el presentante asume las responsabilidades legales y administrativas que pudieren derivar de su actuación.

ARTÍCULO 3°. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° del anexo de la resolución 003/00, y en el caso de concursos tramitados de manera digital, la Facultad convocante al mismo procederá a confeccionar un expediente en soporte papel con la documentación remitida por los distintos aspirantes y con la generada por la propia unidad académica, el cual deberá ser correctamente foliado. La documentación que no fuera impresa se reservará y estará disponible para su consulta en formato digital.

ARTÍCULO 4°. La Facultad convocante al concurso deberá difundir a través de su página web y de cualquier otro medio que estime pertinente la nómina de los aspirantes inscriptos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del anexo de la resolución 003/00.

ARTÍCULO 5°. Todas las presentaciones que realicen los administrados, tales como objeciones, recusaciones, ampliación de antecedentes, impugnaciones al dictamen del Jurado o a las resoluciones del Consejo Directivo, etc., podrán ser realizadas a través de presentaciones digitalizadas, en formato pdf, con firma ológrafa y remitidas a la dirección de correo electrónico establecida en el llamado a concurso.

ARTÍCULO 6°. A los fines de tomar vista del expediente, el solicitante deberá indicar vía correo electrónico el o los escritos sobre los que pretende tomar vista, los que serán remitidos por la Facultad en formato digital, vía correo electrónico.

ARTÍCULO 7°. El Jurado evaluador definirá la plataforma virtual, dentro de las que son de conocimiento y acceso público, que se utilizará para tomar el concurso, debiendo informar tal elección a la Facultad, quien la comunicará a los aspirantes mediante correo electrónico remitido a la dirección denunciada por el aspirante al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 8°. La designación de Jurado prevista en el artículo 18° del anexo de la 003/00, se comunicará a los aspirantes mediante notificación al correo electrónico denunciado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9°. Una vez resueltas las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, a las que hace referencia el artículo 26° del anexo de la 003/00, la totalidad de los antecedentes de los aspirantes serán remitidos a la dirección de correo electrónico denunciado por cada uno de los Jurados, en formato digital (pdf).

ARTÍCULO 10°. En el caso de concursos virtuales o mixtos, la clase de oposición y la entrevista se llevarán a cabo mediante el uso de la plataforma virtual, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la presente, debiendo la Facultad comunicarlo a los aspirantes, mediante la remisión de correo electrónico a la dirección denunciada por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 11°. La entrevista y la clase pública podrán ser de modalidad presencial o mixta, en tanto y en cuanto se cuente y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de prevención de COVID-19 vigentes; en caso contrario, las mismas serán realizadas de manera completamente virtual.

ARTÍCULO 12°. Los dictámenes del Jurado y sus ampliaciones podrán ser firmados por sus miembros en distintos ejemplares, que serán considerados parte del mismo dictamen o ampliación si fueran idénticos en sus términos. Podrán ser presentados por correo electrónico con firma ológrafa, en formato digital (pdf).

ARTÍCULO 13°. Las notificaciones, en caso de concursos virtuales o mixtos, serán realizadas mediante la remisión de cédula de notificación despachada a la dirección de correo electrónico denunciado por el aspirante. Dará suficiente fe del envío o recepción del correo electrónico en el trámite de concurso virtual, la certificación realizada por la Secretaría Académica de la Facultad convocante, quien adjuntará al expediente en formato papel copia de los correos electrónicos recibidos o remitidos con su firma y sello, dejando aclarado el día y hora de recepción o remisión.

ARTÍCULO 14°. Todas las normas previstas en los artículos anteriores resultarán de plena aplicación a las instancias de evaluación previstas para la promoción dentro de la carrera docente y el acceso a ayudantías de segunda para los estudiantes de la UNRC.

Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto